

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia de MERY PATIÑO GRAJALES frente a la Sociedad INVERSIONES PAYGRA LTDA EN LIQUIDACIÓN, radicada al 2024-00248-00; cumplido el período concedido para allegar información, el cual corrió entre 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2024. En tiempo la parte actora guardó silencio. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de diciembre de 2024.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0740/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción verbal de Pertenencia iniciada por MERY PATIÑO GRAJALES frente a la SOCIEDAD INVERSIONES PAYGRA LTDA EN LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00248-00.

HECHOS:

Mediante auto que data 25 de noviembre de esta anualidad, se ordenó a la parte accionante enmendar los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida hizo pronunciamiento con el aporte de escrito y prueba documental.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta célula judicial en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en auto antecedente, no encontrando una respuesta.

Analizados los insumos aportados encontramos dentro del acápite de pretensiones, que el actor denuncia una posesión irregular, lo que fue resaltado como un yerro que va en contra del éxito perseguido.

El hecho primero y el cuarto, indican un área de 310mts² y 350mts², continuando con un error al citar la superficie real del predio.

No se anota el domicilio de la parte demandada.

La nomenclatura citada en el libelo y en el dictamen debe ser objeto de aclaración, puesto que, si se menciona la misma en la demanda como aquella contenida en los documentos escriturales, debe hacerse aclaración tanto en el libelo como en el mismo dictamen y ella debe ser coincidente, o si es de caso, solicitar una certificación sobre el estado actual de la misma.

El poder aportado ahora, no cumple los requisitos contenidos en la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del código general del proceso.

Por lo acotado, la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción verbal de Pertinencia iniciada por MERY PATIÑO GRAJALES frente a la SOCIEDAD INVERSIONES PAYGRA LTDA EN LIQUIDACIÓN y personas Indeterminadas, radicada al 2024-00248-00; con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0204 del 16/12/2024